



**RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100000421**

ANTECEDENTES

- I. El 11 de enero del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100000421, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/01/007/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Si voy a realizar el estudio de Manifestación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo para el sector hidrocarburos, es necesario que también existe un tercer dictaminador para los estudios.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0142/2021**, de fecha 15 de enero de 2021, recibido en este Comité de Transparencia el día 19 de los mismos, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Al respecto y, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., fracción III y 5o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), 3, fracción V del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, así como en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., segundo y tercer párrafos, 5o., 7o., 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General emite la respuesta en los siguientes términos:*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100000421**

1. *Con relación a la consulta sobre la existencia de un el Tercer dictaminador de los estudios de Manifestación de Impacto Ambiental, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en la **DGGOI**, **no** se encontró información relacionada con los solicitado. Al no contar con dicha información, resulta oportuno señalar lo siguiente:*

Circunstancia de tiempo. – *La búsqueda efectuada versó del 2 de marzo de 2015 al 11 de enero de 2021, periodo en el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector hidrocarburos (**AGENCIA**) ha ejercido funciones y fecha en que ingresó la solicitud.*

Circunstancias de lugar. - *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta **DGGOI**.*

Motivo de la inexistencia. – *La ASEA no cuenta con información solicitada consistente en la existencia de un el Tercer dictaminador de los estudios de Manifestación de Impacto Ambiental. Esto es así porque la Agencia no tiene Terceros Aprobado o Autorizados en la materia de impacto ambiental.*

Finalmente, por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia de información manifestada.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los





**RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100000421**

artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100000421**

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0142/2021**, la **DGGOI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGOI**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva indicó no contar en sus archivos con la información solicitada; lo anterior debido a que esa **DGGOI** no cuenta con información consistente en la existencia de un Tercer dictaminador de los estudios de Manifestación de Impacto Ambiental, ya que la Agencia no tiene Terceros Aprobados o Autorizados en la materia de impacto ambiental; por tanto, concluyó que la información requerida es inexistente.

En este punto es menester precisar que, atendiendo a la literalidad textual de la petición, el particular únicamente requiere **conocer si es necesaria la**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100000421**

existencia de un tercer dictaminador en la realización de un estudio de Manifestación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo para el sector hidrocarburos y, no así, el conocer si la ASEA cuenta con terceros aprobados o autorizados en materia de impacto ambiental, como aborda la motivación de la declaratoria de inexistencia realizada por la **DGGOI**; motivo por el cual, es dable señalar que dicha unidad administrativa se encuentra manifestando la inexistencia de información distinta a la solicitada.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, en atención a la presente solicitud, considera que la **DGGOI** más allá de realizar la declaratoria de inexistencia de lo solicitado, debió de haber realizado un pronunciamiento expreso respecto a lo requerido, es decir, informar al particular si es necesaria la existencia de un tercer dictaminador en la realización de un estudio de Manifestación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo para el sector hidrocarburos o, en su caso, debió proporcionar al peticionario los preceptos legales específicos y aplicables que otorguen cabalmente respuesta a lo cuestionado por el particular a través de su solicitud.

Derivado de lo expuesto, este Órgano Colegiado considera necesario **revocar la declaratoria de inexistencia** efectuada por la Titular de la **DGGOI** y se le **instruye** a que, en un **plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución**, proceda a entregar respuesta correspondiente, en la modalidad elegida por el peticionario, a través de la Unidad de Transparencia, en la que informe al particular si es necesaria la existencia de un tercer dictaminador en la realización de un estudio de Manifestación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo para el sector hidrocarburos o, en su caso, le proporcione los preceptos legales específicos y aplicables que otorguen cabalmente respuesta a lo cuestionado. Por lo anterior, se emiten los siguientes:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100000421**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **revoca** la declaración de inexistencia de la información señalada en el apartado de Antecedentes y se les **instruye** a la **DGGOI** para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de LFTAIP; 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGOI** adscrita a la **UGI**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 15 de febrero de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100000421**

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

